



**RESOLUCIÓN CJR21-0775**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual resuelve un desistimiento de un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por lo numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito

<sup>1</sup> CJR19-0856 y CJR21-0086.

demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive

La señora **ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.443.044, el 11 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, solicitando revisión del puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

Lo anterior, al considerar que no le fue tenida en cuenta toda la formación académica para la asignación de puntaje, como quiera que, con el título Técnico en Investigación Criminal y Judicial que ostenta y su experiencia laboral, cumplía con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al que aspiró. Por ende, el título de pregrado a nivel profesional como abogada debía tenerse en cuenta como capacitación adicional y otorgarse el puntaje que consagra el Acuerdo.

Por último, solicita estudiar la posibilidad de tenerle en cuenta la capacitación que realizó con posterioridad a la inscripción de la convocatoria y que refleja su actual formación académica, la cual adjunta al escrito del recurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

No obstante lo anterior, una vez revisada la citada Resolución CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021, se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en la parte considerativa, ordenó respecto de la concursante ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS, lo siguiente:

*“(…) Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción al Concurso, se **repone el puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional en 20 puntos por el grado de Derecho, obteniendo en total 25 puntos para este factor.** No resulta viable incluir nueva documentación por vía de recurso para convalidar requisitos no acreditados con la inscripción, no cumple el requisito del último inciso del artículo 3º del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017.*

Posteriormente, en escrito presentado el 26 de agosto de 2021, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, la señora **ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS**, informa que desiste del

recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda, teniendo en cuenta que “(...) mediante Resolución No. CSJRIR21-373 del 17 de agosto de 2021 se accedió parcialmente a mi pretensión en el sentido de asignar 20 puntos por el pregrado en Derecho, en el factor de capacitación adicional, como se advierte de la parte considerativa de esa decisión”.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS**.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: “de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”, y dado que la recurrente se encuentra habilitada para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por la concursante enunciada, en su calidad de participante dentro de la convocatoria No. 4, contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda, resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

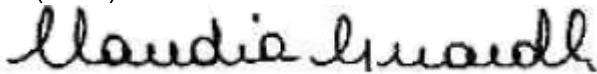
**ARTÍCULO 1°: ACEPTAR** el desistimiento del recurso subsidiario de apelación interpuesto por la concursante ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.443.044, contra la Resolución CSJRIR21-221 del 24 de mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ERIKA VANESSA CASTRO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.443.044, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira- Risaralda, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/WRG/PACV